

LA VIDA COTIDIANA EN BARGAS A FINALES DEL SIGLO XIX A TRAVÉS DE UNAS ORDENANZAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

El Ayuntamiento de Bargas, en sesión plenaria de 6 de febrero de 1890, y siendo Alcalde D. Andrés Muro de la Ornilla, acuerda la creación de unas Ordenanzas que han de regir la vida cotidiana del Municipio, puesto que regulan todos los aspectos relativos al orden público, seguridad ciudadana e higiene pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Se trata de unas Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno que tuvieron aplicación general en todos los ayuntamientos de la provincia y que constituyen, a efectos jurídicos, un Código municipal en donde se articulan de modo permanente un prontuario de normas, observables por todo el vecindario, no tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes, al tiempo que reflejan las peculiaridades, costumbres y tradiciones respetables de las localidades.

Los Ayuntamientos constitucionales de finales del siglo XIX se rigen por la ley local de 1877 y la provincial de 1882, destacando por la intromisión del poder central en la vida local, dominada por el caciquismo, y condicionando la vida de los Alcaldes y Ayuntamientos. En ocasiones, el Gobernador Civil dictaba instrucciones precisas a los Alcaldes que, de no ser seguidas, podían acarrear la suspensión de la asamblea local. En este sentido, el ejercicio de la autoridad municipal corresponde directamente al Alcalde, que ejerce jurisdicción en todo el término del Municipio, asistido por dos Tenientes de Alcalde, y los habitantes y residentes le deben obediencia, respeto y consideración, al tiempo que los agentes y dependientes de la Autoridad deberán, a su vez, tratar a todos los vecinos con la mayor dedicación y cortesía cuando a ellos se dirijan por razón de su cargo.

Las Ordenanzas de Bargas, que han de ser aprobadas por el Gobernador Civil de la provincia y publicadas por conocimiento general de la población local, están compuestas de 181 artículos distribuidos en 4 capítulos que reglamentan las competencias policiales en el ámbito urbano y rural, y se dedican fundamentalmente a intervenir en todos los aspectos rutinarios de la vida municipal para garantizar la observancia de las leyes, el comportamiento decoroso que se le debe a las personas, a la moral y a las buenas costumbres, y la seguridad personal, muy acorde con el pensamiento conservador y burgués representado por el régimen canovista en el que nos situamos.

Por ellas sabemos que a finales del siglo XIX podían existir en la localidad variados establecimientos públicos y de ocio, para los que se exigía licencia municipal: posadas, mesones, casas de huéspedes, cafés, billares y tabernas, perfectamente reglamentados en cuanto a horarios de apertura y cierre y con normativa de régimen interno, en los que no estaba permitida la estancia de borrachos, vagabundos y gente “de mal vivir”, así como “recibir habitualmente mujeres públicas”, prohibiendo los juegos ilegales, riñas o altercados, y la expedición de bebidas adulteradas o servidas en recipientes de cobre, plomo y zinc.

Para los espectáculos y diversiones públicas (teatro, bailes, funciones gimnástico-ecuestres, titiriteros, músicos, prestidigitadores) se requiere también licencia y se exige guardar “la compostura, orden y buenas formas propias de un pueblo culto”, no permitiéndose voces destempladas, ocasionar disputas o hacer ruido durante las funciones, ni llevar armas o espuelas, y en los bailes el movimiento atropellado o escandaloso, así como “quitar las parejas a los que están bailando”. Quedan prohibidas, además, las actuaciones de videntes y echadores de cartas.

Las fiestas populares y religiosas de la localidad están también reglamentadas en los aspectos relativos al orden público y seguridad, haciendo un llamamiento al respeto y compostura durante la celebración de las ceremonias religiosas, como conviene en un Estado que constitucionalmente se declara de confesionalidad católica, no pudiendo circular carruajes por las calles del pueblo entre el Jueves Santo y el Sábado de Gloria, habiendo de estar las calles barridas y regadas para acoger el paso de las procesiones al menos con una hora de antelación, y poniendo empeño en adornar fachadas y balcones esmeradamente, así como permanecer con la cabeza descubierta durante el transcurso de los pasos. En la fiesta de Navidad, se permite circular por las calles con “los instrumentos, músicas y regocijos de inmemorial costumbre”, siempre y cuando no se cometan escenas que afecten “al decoro de las familias y al buen nombre de este vecindario”.

En cuanto a las fiestas populares, está permitido en los días de carnaval andar por las calles con disfraces, caretas o máscaras pero se prohíbe llevar la cara cubierta después de ponerse el sol, usar disfraces que imiten la Magistratura, los hábitos religiosos, los de altos funcionarios y los uniformes de determinadas clases oficiales, o hacer parodias que pudieran ofender a la Religión del Estado, a los demás cultos tolerados por la leyes o a la decencia y buenas costumbres.

En lo que se refiere a reuniones y asonadas, aún consentidas por las leyes, requieren permiso de la Autoridad municipal, no pudiendo realizarse en la vía pública, y bajo ningún concepto si persiguen un fin contrario al orden público, a la moral o que ofendan al pudor y buenas costumbres. El hecho de producir ruidos violentos, sobre todo nocturnos, gritos, voces subversivas o alarmas, y por supuesto las blasfemias, las canciones ofensivas en rondas y serenatas y las palabras obscenas, son objeto de infracción. Por motivos de tranquilidad pública, se prohíben severamente las cencerradas, por considerarlas “manifestación indigna de un pueblo civilizado”.

El capítulo dedicado al orden público recoge también normas concretas sobre los cementerios, previniendo sobre posibles actitudes profanadoras o irrespetuosas y dando claras instrucciones para la inhumación de los cadáveres, dimensiones de las sepulturas y lugar de ubicación, prohibiendo abrir pozos y edificar a menos de 100 metros de distancia del cementerio.

Con respecto a la seguridad personal, estas Ordenanzas son muy precisas en lo referente a la limpieza de la vía pública, que ha de estar libre de escombros y objetos o enseres abandonados, con la prohibición de ejercer al exterior ningún oficio o industria o establecer en las calles juegos de pelota, de la calva, de barra, etc. impidiendo con ello la libre circulación de personas. Incluso los carruajes y caballerías han de marchar a paso regular y siguiendo un código de circulación. Por supuesto, se prohíben las riñas y pedreas en los juegos de muchachos que puedan causar daño entre ellos o a los transeúntes, así como dejar sueltos a perros presumiblemente peligrosos y otros animales que resulten dañinos o feroces, aun domesticados, como los osos, que deberán llevar bozal y cadena de hierro. No se permite tampoco que los dementes vaguen por las calles sin vigilancia y los niños perdidos o abandonados han de ser recogidos inmediatamente.

En caso de incendios o inundaciones, se hace un llamamiento a los vecinos para colaborar, estando también obligados a dar parte de los edificios que amenacen ruina y a emplear las medidas oportunas cuando se hagan reparaciones en fachadas y cubiertas, protegiendo la seguridad de los transeúntes.

Por otra parte, en esta localidad debían existir, a juzgar por el contenido de las Ordenanzas, profesiones muy variadas, ya que la normativa regula también aspectos relativos a la higiene pública en el ejercicio de sus actividades. Por ello sabemos de la existencia de fraguas utilizadas por caldereros y herreros, y de hornos de panaderos, caleros y alfareros, que han de estar aislados de vecindades y paredes medianeras en una distancia de, al menos, 2 metros, ubicándose, en el caso de alfarerías y hornos de cal, fuera de la población y evitando, en todo caso, perjuicios a los moradores de casas cercanas. Para que la Autoridad conceda permiso para su establecimiento, se requiere, además, audiencia a los vecinos, a quienes se da aviso mediante edictos.

La elaboración y venta de pan, en cambio, es libre, previa inscripción en la matrícula de subsidio industrial. A esta profesión dedican las Ordenanzas ocho artículos, regulando de forma estricta pesas y medidas (piezas de 1 Kg., de medio Kg., o de cuarto de Kg.) indicando en cada pieza de pan la marca y nombre de la panadería o tahona de procedencia y contando con que en su elaboración se empleará exclusivamente harina de trigo, sin mezcla con otras semillas o féculas perjudiciales a la salud, estando bien amasado y cocido. Los aspectos higiénico-sanitarios se extienden además a la venta de frutas y legumbres, pescados, bebidas y tiendas de comestibles.

Otras normas sanitarias importantes recogidas en las Ordenanzas se refieren a la no admisión en los centros de enseñanza de niños no vacunados ni convalecientes de enfermedades contagiosas (“anginas diftéricas, tosferina, garrotillo, viruela, sarampión, sarna, escarlata”) sin que presenten certificación facultativa visada por la Alcaldía de hallarse completamente curados. Además, en las casas donde falleciese un enfermo de mal contagioso se blanqueará y picará la habitación ocupada, previa fumigación con desinfectantes.

Obviamente, está prohibido “que las personas ensucien y orinen en las plazas, puertas de las casas, edificios públicos e inmediaciones de los templos”, así como arrojar a la vía pública aguas sucias y basuras. Las fuentes y pilones deben mantener limpia el agua, no introduciendo en ellas cacharros sucios o lavando legumbres, lienzo y cualquier otro objeto.

En lo referente al Matadero, las Ordenanzas de Bargas dedican doce artículos a su regulación. Establecen la presencia de la figura del Inspector de Carnes, que supervisa el perfecto estado de salud de las reses seleccionadas para el consumo público, las cuales no podrán ser lidiadas, sino que se sacrificarán en reposo en el corral del Matadero dos horas después de ser encerradas. Para las matanzas de cerdos, si son destinados a la venta pública también han de ser reconocidas por el Inspector, y en cualquier caso es el Ayuntamiento quien designa los días y horas del sacrificio.

Las Ordenanzas concluyen con un capítulo dedicado al ámbito rural, en el que se protegen las lindes, mojones, señales y cercas de las fincas del común y de las fincas particulares, prohibiendo toda clase de alteraciones en caminos vecinales y senderos y la apertura de zanjas o la colocación de vallados junto a los caminos impidiendo la entrada a las fincas, respetándose en todo momento las propiedades y el acceso regulado por caminos y senderos.

La observancia puntual de estas Ordenanzas por toda persona residente en el término municipal tiene carácter de obligatoriedad, estableciendo que el Alcalde, la Policía urbana y rural, el Inspector del Matadero y demás funcionarios vigilarán su cumplimiento, denuncian-do y castigando las infracciones que se cometan.

Blanca Picabea Eléxpuru